



CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.  
PRESENTE.

El que suscribe, C. Ignacio Gómez Ornelas, en mi carácter de Regidor de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco y en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40, fracción II y 41, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así mismo y con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción V de Nuestra Carta Magna; artículo 80 fracción VII de la Constitución Local; artículos 19 y 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 8 y 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico; artículos 6, 10, 37, fracción III, 46 y 47 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, artículos 5, 8, 9, 10, 13 y 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Ocotlán, Jalisco; y artículos 82 fracción II así como párrafos 3 y 4, 86 fracción I, 87, párrafo primero, y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco someto a su consideración la presente INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN, EN SU MODALIDAD DE DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, con base en la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

II. Acorde a lo estipulado en el artículo 115 fracción V inciso a), b), d), e) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.

III. Según lo señala el artículo 80 fracción VII de la Constitución Política de los Estados de Jalisco, los municipios a través de sus Ayuntamientos, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

IV. A su vez, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su artículo 19, fracción III, señala:

*“ARTÍCULO 19. Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los siguientes órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural:*

*I. Los consejos estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;*

*II. Las comisiones metropolitanas y de conurbaciones, y*

*III. Los consejos municipales de Desarrollo Urbano y vivienda de ser necesarios”.*

V. Así mismo, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 38 Bis, párrafo primero, dispone que los Ayuntamientos con pleno respeto de su autonomía podrán integrar consejos municipales de gobernanza y paz en los términos que establezcan los reglamentos municipales en la materia; asimismo, conformar consejos consultivos ciudadanos, para que apoyen y asesoren a la autoridad municipal en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos.

VI. Y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco dentro de su artículo 86, fracción I, se establece que las iniciativas de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación y pueden ser con carácter de Dictamen.

VI. La iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Munícipes con anticipación. En el punto correspondiente, el munícipe puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para sesión subsecuente, de conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

En virtud de lo anterior, expongo los siguientes:



## CONSIDERANDOS

PRIMERO. En ese orden de ideas, la Ley Federal en comento dentro de su artículo 21 mandata que los consejos, a que se refieren los artículos anteriores, o los ayuntamientos que desempeñen dicha labor tendrán, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las funciones siguientes:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;

III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;

IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;

VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;

VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;

VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;

IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;

XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;

XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XIII. Expedir su reglamento interno, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 8 fracciones I, VIII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estipula que corresponden a los municipios las siguientes facultades a destacar:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- XIII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental.

TERCERO. Aunado a lo anterior, el artículo 6, fracción III, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, dispone que son autoridades responsables de vigilar la observancia y aplicación de dicho código, en el ámbito de sus respectivas competencias, los Ayuntamientos o los presidentes municipales, quienes ejercerán sus atribuciones por sí o a través de los titulares de las áreas de desarrollo urbano en las dependencias municipales que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. De lo que se desprende y destaca lo señalado en el artículo 10, fracción XXXV, de la citada legislación estatal que a la letra reza:

*“ARTÍCULO 10. Son atribuciones de los Municipios: XXXV. Promover y participar en la constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, autorizar su reglamento y apoyarlo en sus actividades, debiendo aportarle los recursos necesarios para su operación y que estén en condiciones de proporcionarle*

QUINTO. En el entendido de la trascendencia que implica a favor del municipio la integración de dicho consejo toda vez que se establece y se percibe como organismo de participación social, vecinal y de consulta, de conformidad a lo señalado en el artículo 37, fracción III, dentro del citado código.

SEXTO. Más aún y para una mayor comprensión, el mismo estatuto en su arábigo 46, define los consejos municipales del desarrollo urbano, como los organismos de promoción, participación ciudadana, social, vecinal y de consulta de los Ayuntamientos, para impulsar la planeación del territorio y el desarrollo urbano municipales.

SÉPTIMO. Así mismo, el precepto legal en cita, dispone en su artículo 47 que:

*“ARTÍCULO 47. Los consejos municipales de desarrollo urbano y vivienda están integrados por representantes de los sectores público, privado y social del Municipio y son presididos por el Presidente Municipal. Su integración, organización, funcionamiento y atribuciones se regulan en los reglamentos municipales aplicables, debiendo quedar instalados durante el primer año de la administración municipal y sesionar al menos en forma bimestral. En su integración estarán los presidentes del comisariado ejidal, para prever e integrar nuevos asentamientos dentro de los derechos y obligaciones que establece el presente Código “.*

OCTAVO. De lo que se desprende que, en cuanto al artículo 5 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Ocotlán, Jalisco, la integración del consejo es de carácter honorífico donde concurren gobierno federal, gobierno del estado con asociación intermunicipal y gobierno municipal, y en coordinación con integrantes de representaciones sociales y de sectores productivos. En general reuniendo gobierno, sociedad, academia e iniciativas privadas, con presentación en proporciones equilibradas, y artículos de la siguiente manera:

I. Integrantes del Gobierno Federal.

- a. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT.
- b. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, SEDATU.

II. Integrantes del Gobierno del Estado e Intermunicipalidad.

- a. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, SEMADET.
- b. Procuraduría de Desarrollo Urbano, PRODEUR.
- c. Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala, AIPROMADES

III. Integrantes del Gobierno Municipal de Ocotlán.

- a. Presidente Municipal.
- b. Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología.
- c. Presidente de la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Municipal, Desarrollo Urbano y Metropolitización.
- d. Titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
- e. Titular de la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

IV. Integrantes de la sociedad civil organizada y sectores productivos.

- a. Sector educativo y de investigación

NOVENO. Por lo que cabe señalar que por cada consejero propietario se designará un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. El Secretario Técnico suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo Municipal. Aunado a que será el Secretario Técnico el Director de Ordenamiento del Territorio o su interino, ello acorde a lo indicado en los artículos 7 y 10 del referido ordenamiento municipal.

DÉCIMO. Así mismo, según lo indicado en el artículo 19 del multicitado reglamento, se contemplan propias de dicho consejo las atribuciones que a continuación se enlistan:

- I. Opinar, emitir recomendaciones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas de ordenamiento ecológico territorial, planeación del desarrollo

urbano y de los asentamientos humanos que elabore el municipio, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio municipal.

De igual manera, sobre temas de infraestructura, equipamiento, servicios públicos, obra pública, movilidad urbana, inversiones públicas y/o privadas, y en general toda política pública que se considere tenga impacto sobre el territorio municipal, incluyendo en materia de promoción económica, tecnológica, turística, vivienda con enfoque de género, grupos vulnerables y cambio climático.

- II. Emitir recomendaciones y exhortos a dependencias y entidades de gobierno cuyas actividades se considere tenga impacto sobre la estructura del territorio municipal para que estas se sujeten a los lineamientos, estrategias y criterios del ordenamiento ecológico territorial.  
Así como promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades, dictámenes y resoluciones que se otorguen desde el gobierno y que se considere tenga impacto sobre el territorio municipal, sean compatibles y congruentes con los lineamientos, estrategias y criterios de la política pública urbana, ambiental y territorial.
- III. Participar activamente como órgano rector en la formulación y/o actualización de los instrumentos de planeación urbana y ordenamiento territorial integrados en el artículo 78-A que marca el Código Urbano para el Estado de Jalisco, y apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los mismos. Exhortando a través del Secretario Técnico, al Gobierno Municipal para que a su vez éste instruya a la Dirección de Ordenamiento del Territorio a que elaboren talleres, foros de opinión, mesas de trabajo y en lo general toda la consulta pública de planes y programas. Recibir las opiniones técnicas de parte de la Dirección de Ordenamiento del Territorio acerca de las observaciones emitidas por la sociedad durante el proceso de consulta pública, y remitir tales opiniones a la misma sociedad.
- IV. Impulsar la participación activa de organizaciones sociales, grupos académicos, de investigación científica, grupos de expertos, profesionistas, inversionistas y organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, a través de convenios en el seguimiento, operación y evaluación de los instrumentos de la fracción anterior. Así como de estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia. Y mantener informada a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos estas políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano.
- V. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública, o que deben acompañarse de

estudios e investigaciones, así como la implementación de políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

- VI. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorias a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten.
- VII. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo Anual con base en la Agenda Ambiental Territorial y conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico en materia de ordenamiento ecológico.
- VIII. Integrar de manera interna las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, y conforme a la Agenda Ambiental Territorial.
- IX. Conformar la Agenda Ambiental Territorial a partir de la identificación de los conflictos ambientales, territoriales y urbanos del municipio de Ocotlán, Jalisco, que deban ser considerados en términos del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico en materia de ordenamiento ecológico.
- X. Exhortar al Gobierno Municipal a la creación y/o modificación de su estructura orgánica, para crear las figuras administrativas y operativas nuevas que permitan enfrentar problemáticas recientes de forma transversal al ordenamiento ecológico territorial, por ejemplo, Agencia Resiliencia, Agencia de Cambio Climático, Agencia Desarrollo Sustentable, Instituto de Investigación y Planeación, Agencia de Proyectos Estratégicos, entre otros que lleguen a ser necesarios.
- XI. Elegir a dos de sus integrantes para efecto de su participación en la integración del Consejo Ciudadano Metropolitano, determinado a partir de los Estatutos de Coordinación Metropolitana para el Área Metropolitana de Ocotlán.
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMO PRIMERO.** En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Ocotlán, Jalisco, se propone que el **CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, quede integrado de la siguiente manera:

No.	Titular	Cargo Consejo
1	C. Deysi Nallely Ángel Hernández Presidente Municipal.	Presidenta Consejo

2	C. Salvador Estrada Briseño Director de Ordenamiento del Territorio.	Secretario Técnico
2	C. Marcela Martínez Leal Presidenta de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología.	Vocal
3	C. Ignacio Gómez Ornelas Presidente de la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Municipal, Desarrollo Urbano y Metropolización.	Vocal
4	C. Héctor Efrén Pérez Chávez Director de Medio Ambiente.	Vocal
5	C. Valentín Orozco González Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad.	Vocal
6	Dr. Edgar Eloy Torres Orozco Rector del Centro Universitario de la Ciénega.	Vocal
7	C. Octavio Hernández Sandoval Director de la Escuela CBTIS 49.	Vocal
8	Delegado del Estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	Vocal
9	Representante del Estado de Jalisco de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, (SEDATU)	Vocal
10	C. Paola Bauche Petercen Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco.	Vocal
11	C. Noé Saúl Ramos García Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.	Vocal
12	C. María Fernanda Román Lara Director General de la Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala (AIPROMADES)	Vocal
13	C. René González Villarruel Coordinador de Delegaciones y Agencias Municipales.	Vocal
14	C. Héctor Ochoa Lizárraga Comisario Ejidal	Vocal

La anterior propuesta, queda abierta para la posterior invitación e integración de los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se remita la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa, al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la propuesta de Integración del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

ATENTAMENTE:  
OCOTLAN, JALISCO A 22 DE ENERO DEL 2025.

C. IGNACIO GÓMEZ ORNELAS.  
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

Gobierno de  
**Ocotlán**